

RCU-SO-004-No.073-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental del Estado, en su primer inciso, establece: "*El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...);



- Que,** el artículo 107 de la LOES, prescribe: **"Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** el artículo 166 de La Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones (...);"
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (21 niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: aJ Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; bJ Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. Las particularidades del funcionamiento de las especializaciones en el campo de la salud constarán en la Normativa que para el efecto expida el CES. Con base en el artículo 130 de la LOES, las IES otorgarán títulos según las denominaciones establecidas en el Reglamento que expida el CES. Las IES podrán presentar proyectos de carreras o programas con una titulación que no se encuentre incluida en el referido Reglamento. A petición debidamente fundamentada, el CES dispondrá la actualización del anexo del Reglamento mencionado, incluyendo la denominación propuesta";
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Régimen Académico del CES, dispone: "Las carreras y programas aprobados hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento que están en proceso de aprobación, en caso de ser aprobadas, podrán mantener su vigencia por el plazo establecido en la respectiva resolución de aprobación";
- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, estipula: "El presente Reglamento regula el procedimiento para la presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico





- superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de tercer nivel o de grado y de cuarto nivel o de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes”;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento ibidem, determina: “Presentación de proyectos de carreras o programas.- Las Instituciones de Educación Superior podrán presentar al CES, proyectos de:
- a) Carreras o programas nuevos; y,
 - b) Rediseño de las carreras vigentes”;
- Que,** el artículo 23, segundo inciso del mismo Reglamento, señala: “(...) Las carreras de tercer nivel o de grado aprobadas, tendrán una vigencia de hasta seis (6) años contados desde la fecha de expedición de la resolución de aprobación (...)”;
- Que,** el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico Interno, establece que se entenderá como pertinencia de carreras académicas al cumplimiento del principio constitucional de pertinencia en el sistema de educación superior establecido en el artículo 107 de la LOES, promoviendo la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento”;
- Que,** la carrera de Odontología fue evaluada por el CEAACES y mediante resolución No.137.CEAACES-SO-36-2016 notificada como Acreditación en proceso, para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley debería presentar un plan de mejoras basado en las recomendaciones del informe generado por la comisión de pares y el equipo de CEAACES;
- Que,** el informe de evaluación del criterio Plan Curricular del CEAACES, señala: “En algunos casos las asignaturas no siempre están ordenadas secuencialmente, se observan asignaturas clínicas prematuramente antes del sexto semestre y asignaturas de orden general o básica en niveles avanzados de la malla curricular (...)”;
- Que,** la carrera de Odontología en cumplimiento de su plan de mejoras realiza ajustes no sustantivos a la oferta que fue aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución No.109-2012-SG-CSC, debiendo someter a aprobación de este mismo organismo las modificaciones realizadas siempre que no afecte el título que otorga, objeto de estudio, duración de la carrera (número de créditos) y lugar en que se desarrolla;
- Que,** mediante resolución RPC-SO-02-No.017-2018, el Consejo de Educación Superior en su Segunda Sesión Ordinaria adoptada a los diez días del mes de enero de 2018, aprobó el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Odontología;
- Que,** mediante oficio No. 150-VRA-IFF-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, informa que en Sesión Ordinaria No.005-2018, del miércoles 06 de junio de 2018, el Consejo Académico conoció el oficio No. 187, de 04 de junio de 2018 y resolución de la Junta de Facultad de 18 de mayo de 2018, presentado por el Dr. José Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de





Odontología sobre el análisis de la modificación curricular del plan de carrera por créditos, aplicable a los estudiantes cuya primera matrícula fue en el periodo 2016-1, resolución motivada por las recomendaciones del CEAACES en la evaluación de la carrera en el año 2015, y una vez analizada esta petición, el Consejo Académico de la Universidad, emitió la resolución No. 085-2018, que en su texto resolutivo expresa:

- *“Someter a aprobación de sus miembros el ajuste curricular no sustantivo a la oferta de la carrera de Odontología, régimen 2009 (créditos) aprobada por el Honorable Consejo Universitario mediante resolución No.109-2012-SG-CSC en cumplimiento del plan de mejoras a la carrera, presentado y aprobado por el CEACCES.*
- *Someter a aprobación de sus miembros el Plan de Contingencia presentado por la Carrera de Odontología para garantizar la culminación de estudios de los estudiantes del pensum 2016-2017 y trasladar el mismo al Consejo de Educación Superior para que de conformidad al Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico (codificado) se someta a conocimiento y aprobación de este organismo.*
- *Autorizar al Vicerrectorado Académico, a la Facultad y a Secretaría General, las acciones académicas y administrativas necesarias para la implementación del ajuste curricular a los estudiantes matriculadas a partir del periodo 2016(1) en la Facultad de Odontología al tenor de lo planteado en el plan de contingencia aprobado.*

El Consejo Académico adjunta el informe sobre el Plan de Contingencia de la carrera de Odontología, estructurado por: Datos Informativos, Antecedentes, Objetivos del Plan de Contingencia, Mecanismos del Plan de Contingencia, Política Académica, Nómina de estudiantes por mecanismo, Nómina de docente por mecanismo y semestre, Planificación Académica por Semestre, Malla Curricular y Presupuesto; y el Plan Curricular de la Carrera de Odontología (2016);

Que, en la quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior desarrollada el 28 de junio de 2018, se resolvió:

“Artículo 5.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) el Plan de Contingencia presentado por la Carrera de Odontología para garantizar la culminación del plan de estudios a los estudiantes del pensum 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico para conocimiento y aprobación de este organismo”;

Que, mediante oficio Nro. CES-CPTS-2019-0094-O de fecha 08 de abril de 2019, el Dr. Germán Rojas Idrovo, Presidente de la Comisión Permanente de Salud del Consejo de Educación Superior, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., y al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Rector y Secretario General de la Uleam, en su orden, lo siguiente:

“En atención al oficio No. 236-HCU-SG-PRP-2018 de 04 de julio de 2018, recibido en el Consejo de Educación Superior el 06 de julio de 2018, a través del cual la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí menciona la Resolución RCU-SO-005-No.102-2018 del máximo Órgano de la Institución, a través del cual resuelve:

“Artículo 5.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) el Plan de Contingencia presentado por la Carrera de Odontología para garantizar la culminación del plan de estudios a los estudiantes del pensum 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 32 del





Reglamento de Régimen Académico para conocimiento y aprobación de este organismo”, tengo a bien indicar lo siguiente:

A través de oficio Nro. CES-CPTS-2018-0202-M de 21 de septiembre de 2018 la Comisión Permanente de Salud del CES realizó el traslado administrativo a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior (SES) de este Organismo, del Plan de Contingencia de la carrera de Odontología, presentado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí en virtud de que este Consejo de Estado aprobó el rediseño de la referida carrera a través de Resolución RPC-SO-02-No.017-2018 de 10 de enero de 2018.

Mediante memorando Nro. CES-CMI-2019-0076-M de 15 de marzo de 2019 la Coordinación de Monitoreo e Información del SBS, expone que una vez revisada la información remitida por la Comisión Permanente de Salud del CBS, se observa que el Plan de Contingencia no cuenta con la aprobación del Pleno del Consejo de Estado, razón por la cual se devolvió el trámite.

Con memorando Nro. CES-CPTS-2019-0090-M de 20 de marzo de 2019 desde la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud del CES, se solicitó a ésta Coordinación el correspondiente informe de asesoría interna en los siguientes términos: (...) solicito su criterio respecto al proceder sobre este particular en el marco de la normativa vigente del SES, considerando que mediante memorando Nro. CES-CN-2018-0256-M de 20 de noviembre de 2018 esta Coordinación realizó un Informe sobre los casos en los que las IES deben elaborar planes de contingencia que deben ser aprobados por el Pleno del CES, ante una consulta análoga, y concluyó que en el caso de rediseño de oferta académica, este Consejo de Estado no debe aprobar el respectivo Plan de Contingencia (...)."

A través de memorando Nro. CES-CN-2019-0075-M de 04 de abril de 2019, la Coordinadora de Normativa, subrogante, al respecto de la solicitud y una vez realizado el análisis de la normativa del Sistema de Educación concluye que:

Conclusiones:

5.1. En el marco del artículo 32 del RRA derogado, la obligación de diseñar y presentar un Plan de Contingencia para conocimiento y aprobación del CES era exigible cuando la IES decidían justificadamente cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes.

5.2. En el caso de rediseño curricular, era aplicable lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del RRA derogado. Por tanto, si a efectos del rediseño curricular implementado por el CES, una determinada carrera no se seguía ofertando, la universidad o escuela politécnica tenía la obligación de implementar un proceso que garantice la continuidad de los estudios. En este sentido, siguiendo el sentido literal de la norma, se determina que la Disposición Ibídem, no establece que el proceso determinado por la UEP para cumplir con la obligación que se desprende de la misma esté sujeta a la aprobación del CES para su implementación.

Por todo lo expuesto y en apego al criterio de la Coordinación de Normativa de este Consejo de Estado, informo para los fines que considere pertinente que en el marco normativo



aplicable, el Plan de Contingencia de la carrera de Odontología de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuyo rediseño fue aprobado mediante Resolución RPC.SO-02-No.017-2018 de 10 de enero de 2018, no requiere de aprobación del Consejo de Educación Superior, para su implementación en la institución de educación superior.

No obstante, es importante subrayar que las universidades en ejercicio de su autonomía responsable, son las llamadas a garantizar los derechos de las y los estudiantes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-1271-M de 12 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio Nro. CES-CPTS-2019-0094-O de 08 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Germán Rojas Idrovo, Presidente de la Comisión Permanente de Salud del Consejo de Educación Superior.

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 004-2019-OCS, convocada para el día martes 30 de abril de 2019, consta como punto 3.7. **“Conocimiento del oficio Nero.CES-CPTS-2019-0094-O de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Germán Rojas Idrovo, Presidente de la Comisión Permanente de Salud; y,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio Nro. CES-CPTS-2019-0094-0-TEP-PJQA de 21 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Germán Rojas Idrovo, Presidente de la Comisión Permanente de la Salud del Consejo de Educación Superior.

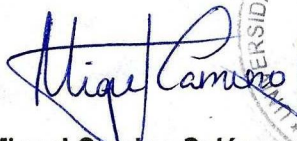
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Muñoz Cruzatty, Decano de la Facultad de Odontología.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de la Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2019, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, del año en curso.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

